

Suscripción particular al Boletín oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

Rs. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1659.

En la Gaceta núm. 6366 del Jueves 18 de Diciembre último se hallan insertas las siguientes Reales órdenes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Desocho S. M. la Reina (Q. D. G.) de dar una pública muestra del Real aprecio con que mira las obras originales de agricultores españoles, y singularmente las que á la bondad de la doctrina reúnen la confirmación de la experiencia, se ha dignado disponer que recomiende á V. S., y por su medio á la Junta de Agricultura, Escuelas especiales del ramo y á los Alcaldes y Ayuntamientos, la adquisición del *Curso de Agricultura práctica*, escrito por D. Agustín de Quinto, cuya segunda edición en dos tomos acaba de darse al público en esta corte. S. M. ordena asimismo que haga V. S. insertar esta Real disposición en el *Boletín oficial* de la provincia, entendiéndose que á los Ayuntamientos les será de abono en sus respectivas cuentas el costo de un ejemplar de la obra referida, á cuyo fin se dará de esta orden el oportuno conocimiento al Ministerio de la

Gobernación para los efectos que en él correspondan; siendo finalmente la voluntad de S. M. que con el objeto de demostrar el interés con que este Ministerio acoge esta suerte de publicaciones, se adquieran por el mismo 50 ejemplares, cuyo importe se satisfará con cargo á imprevistos de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1851.—Reinoso.

Circular núm. 1640.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en este Ministerio por D. Narciso Pascual Colomer, D. Serapio Aravaca, D. Pablo Aguilera y Cavanillas, y D. José Mariano de Velasco en solicitud de la Real autorización para construir con las aguas del río Guadalimar un canal de riego desde el salto de los Escuderos, término de Rus, provincia de Jaén, hasta desaguar por dos ramales en el Guadalquivir; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ordenar que para resolver acerca de la concesión definitiva, pase el referido expediente con los planos, memoria y proyecto que han presentado los interesados á la Dirección general de Obras públicas, para que oyendo á la Junta consultiva de caminos y canales, informe cuanto se le ofrezca y parezca en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción para la ejecución de Obras públicas, dictada en 10 de Octubre de 1845. Atendida la naturaleza del proyecto, S. M. me encarga que la Dirección y la Junta comprendan en su dictámen el estudio

práctico y resolución facultativa de las siguientes cuestiones, á saber:

1.^a Si la concesion de las aguas del Guadalimar, como afluente del Guadalquivir, afectará el caudal de este, de suerte que pueda ser un obstáculo para hacerle navegable.

Y 2.^a Si verificando la concesion que se solicita, se lastimarán derechos ó intereses anteriores de otros regantes ó industriales: en caso afirmativo se expresarán cuales sean aquellos, se calificará su importancia, y se propondrá lo necesario para dejarlos á salvo.

Finalmente, en tanto que por los trámites marcados recae la Real resolución que corresponda sobre la concesion definitiva, accediendo á los deseos de los interesados, en uso de lo que se dispone en el art. 9.^o de la Instruccion mencionada y como una muestra de la especial predilección con que mira las obras para el establecimiento de nuevos riegos en beneficio de la agricultura, es la voluntad de S. M. conceder á los interesados la Real autorizacion provisional para la antedicha empresa; pero advirtiéndole que se hace bajo la garantía del proyecto, planos y demás trabajos presentados, los cuales quedarán á favor del Estado en el caso de no llevarse á cabo la concesion definitiva, y entendiéndose además expresamente que es con la reserva de las dos cuestiones anteriormente indicadas y con sujecion á lo que sobre ellas se determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y publicacion en la Gaceta y Boletín oficial de este Ministerio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1851.—Reinoso.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular núm. 1641.

Obras públicas.

En varias ocasiones se han pedido las noticias convenientes para tener un conocimiento exacto de todos los portazgos, pontazgos y barcajes existentes, además de los que están al inmediato cargo del Estado, ya se hallen administrados por las Diputaciones provinciales ó por los Ayuntamientos, ya por particulares que los posean por cualquier título. La necesidad de reunir estos datos se hace cada vez mas sensible, al paso que solo se han recibido de algunas de las provincias de la Península; y aun á causa del tiempo transcurrido desde que así se verificó, cabe la duda muy fundada de si habrá ocurrido posteriormente alguna variacion esencial que altere aquellas noticias. En consecuencia de esto, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se completen cuanto antes unos datos tan indispensables, y que para este efecto se remitan en un breve plazo por los Gobernadores de las provincias que no lo hubieren verificado; y que los de aquellas en que conste haberse remitido anteriormente, se limiten á manifestar en su contestacion la fecha en que haya tenido así efecto, y

si han ocurrido ó no desde entonces algunas variaciones, expresando en caso afirmativo las que fueren, y ateniéndose todos para la redaccion de las indicadas noticias á lo prevenido en la circular de la extinguida Direccion general de Caminos de 1.^o de Abril de 1843, inserta en el número correspondiente al Boletín oficial del mismo ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1851.—Reinoso.

Lo que he dispuesto se publique por este periódico oficial para los efectos interesados en las presentes disposiciones.

Córdoba 1.^o de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 7.

La Direccion general de la Deuda del Estado, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«Por Real decreto de 8 del actual publicado en la Gaceta del dia 13, se ha servido S. M. prorogar hasta fin de Marzo del año próximo el plazo señalado por el art. 8.^o de la ley de 1.^o de Agosto último, para la presentacion de los créditos de la deuda interior y exterior que han de convertirse en la nueva renta del 3 por 100, diferido con opcion á los intereses del semestre que vencerá en 31 del corriente.—En su consecuencia espero se sirva V. S. hacer publicar los anuncios correspondientes en el Boletín oficial de esa provincia, dando conocimiento al público de esta concesion y remitiendo despues á esta Direccion un ejemplar del que se verifique»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial por tres dias consecutivos, para conocimiento de todos.

Córdoba 23 de Diciembre de 1851.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1625.

D. Antonio María Toledano, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde Constitucional interino de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate anunciado para el 9 del actual relativo al suministro de presos pobres de la cárcel de esta ciudad, durante el tiempo de tres años que darán principio en 1.^o de Enero de 1852, y concluirán en 31 de Diciembre de 1854, se ha acordado por la corporacion municipal se celebre nueva subasta á las 12 en punto de la mañana del 22 próximo bajo las condiciones re-

formadas que estarán de manifiesto en su Secretaría.

Córdoba 16 de Diciembre de 1851 — Antonio María Toledano.—Mariano Lopez Amo, Srio.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm 1657.

No habiendo contestado casi ningun Alcalde ni comision local, á la circular publicada con fecha 27 de Agosto de 1851 en el Boletín oficial núm. 113 de este año, encargando que se diese parte de las medidas adoptadas para las mejoras de las escuelas y de la enseñanza primaria, en conformidad con las indicaciones hechas por el Sr Inspector del ramo, despues de su visita, ésta Comision ha determinado que se recuerde la mencionada circular, disponiendo asimismo se dé cuenta de las cantidades invertidas en reparacion, menage y útiles de las clases con arreglo á las que hayan figurado en los presupuestos respectivos. La Comision espera del celo de los Sres. Alcaldes y comisiones locales que reuniéndose de hoy en adelante con mayor frecuencia para tratar de los objetos que están encomendados á su cuidado y cumpliendo desde luego con lo que por esta circular se les encarga, harán que en lo sucesivo no dejen de emplearse en su destino y en cantidad proporcionada por meses ó trimestres las sumas consignadas en el presupuesto para el fin indicado.

Córdoba 23 de Diciembre de 1851 — Estevan Leon y Medina.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Circular núm 1626.

En conformidad de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1846, se publican las vacantes de las escuelas de niñas de Alcaracejos, Añora, Blazquez, Castil de Campos, Espiel, Fuentetojar, Granjuela, Guadalcazar, Hornachuelos, Nuevacartella, Sansebastian de los Ballesteros, Santaefemia, Torrecampo, Valenzuela, Victoria y Villanueva del Rey con la dotacion de 1334 rs. pagaderos por trimestres de fondos municipales, alquiler de casa y las retribuciones de las niñas no pobres.

Igualmente se hallan vacantes las de niños de la Aldea de Zapateros y Sta. Cruz á cuyos encargos de la enseñanza se les remunera con la cantidad de 500 rs. anuales; y asi mismo las de niñas de Zapateros con la gratificacion de 400 rs. y la de Zambra con la de 1,400.

Los aspirantes á estas plazas presentarán en el término de un mes las solicitudes acompañadas de su fé de bautismo, certificaciones de conducta del Alcalde y Párroco de su último domicilio y título de profesor ó testimonio del mismo.

Córdoba 16 de Diciembre de 1851.—Es-

tevan Leon y Medina.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Circular núm. 11.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de exámenes de 18 de Junio del pasado año de 1850, la Comision ha dispuesto celebrarlos para maestros y maestras de instruccion primaria en el mes de Febrero próximo. Estos actos empezarán el dia 3 del mes referido en el Gobierno provincial á las 9 de la mañana. Los aspirantes presentarán con tres dias de anticipacion en esta Secretaría: 1.º sus solicitudes en papel del sello 4.º dirigidas al Presidente de la Comision de exámenes: 2.º fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos: 3.º certificacion del Director de la escuela normal donde hubieren estudiado que compruebe haber ganado los dos años de curso prevenidos, y haber observado buena conducta moral y religiosa: 4.º otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo donde hubiere residido despues de haber salido de la escuela normal, y en caso de no ser el candidato procedente de ella bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen: 5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedicion del título: 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Despues de concluirse los ejercicios de los maestros elementales, se procederá á los de las maestras de la misma clase y superiores, y las aspirantes presentarán la solicitud, la fé de bautismo, la de casadas si lo fueren, la certificacion de conducta y las cartas de pago como los maestros, algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, quedando estos objetos tres dias antes en la Secretaría.

Las meterias de examen serán las prevenidas en el mencionado Reglamento, donde tambien se espresan las cantidades que deben satisfacerse por derechos de examen y de título.

Córdoba 30 de Diciembre de 1851.—Estevan Leon y Medina.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 1628.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, y Pedrosa, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber á los vecinos de esta villa y forasteros hacendados en su término, que por espacio de un mes contado desde el día de la

fecha de este edicto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el nuevo padron de las personas, carros y caballerías, contribuyentes al servicio de prestacion de caminos vecinales, á cuya oficina podrán acudir los interesados que lo tengan á bien á reconocer dicho padron y hacer las reclamaciones que les convengan.

La Rambla y Diciembre 15 de 1851.—Juan Maria Cabello de los Cobos.—Hdefonso Rey, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 1634.

D. Pedro de Mugica, Alcalde Constitucional de esta villa,

Hago saber: que la corporacion que presido ha acordado el arrendamiento en pública subasta del derecho de pesos y medidas con destino al presupuesto municipal, bajo el tipo de 800 rs. que ha señalado para la primera postura; sus remates en estas casas capitulares se celebrarán los dias 17, 21 y 24 de los corrientes, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Belalcázar 10 de Diciembre de 1851.—Pedro Mugica.—Basilio Manso, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 14.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que habiéndose concluido el repartimiento de la contribucion sobre los bienes inmuebles de esta villa y su término, por el año proximo de 1852, se espone al público en estas casas capitulares desde mañana y por el término de 8 dias, con objeto de la audiencia de agravios del que se crea perjudicado y lo deduzca: en la inteligencia que no será atendida ninguna reclamacion que no proceda de error ó mala aplicacion del tanto por ciento.

Y para conocimiento del público se fija el presente en la Carlota á 27 de Diciembre de 1851.—Francisco Folk.—Diego Soldevilla, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 15.

D. Pablo Vallejo, Alcalde Constitucional de esta ciudad, &c.

Hago saber: que la Junta pericial de la misma ha concluido de formar el padron de riqueza, base en su dia del repartimiento territorial del año venidero; y para que los interesados en

él puedan examinarle y producir las reclamaciones que les convengan, estará de manifiesto en esta Secretaria por el término de 15 dias, advirtiéndole que pasado este plazo nadie será oido.

Bujalance y Diciembre 25 de 1851.—Pablo Vallejo.—Doroteo Pozuelo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Grazalema y su partido.

Circular núm. 17.

D. Rafael Maria Raumel, Juez de primera instancia de esta villa de Grazalema y pueblos de su partido, &c.

Hago saber: que en este dia ha presentado D. José Cuenca Alvarez, vecino de la villa de Ubrique escrito al que acompañan las dos relaciones prevenidas por derecho, de sus bienes y acreedores, haciendo en aquel cesion de bienes por tener los suficientes á cubrir sus atenciones comerciales. En su consecuencia he dispuesto se citen á todos los que se crean con derecho á los indicados bienes para que concurran por sí ó por persona competentemente autorizado á la Junta general de acreedores que ha de tener efecto en el dia 12 de Enero próximo á las 11 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Grazalema á 20 de Diciembre de 1851.—Rafael Maria Raumel.—Por mandado de dicho Sr., Tomás Guerrero y Romero.

AVISO.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero de 1853, el corijo nombrado Aguas Melenas alto, conocido por el de las Monjas, término de Hornachuelos á una legua de Posadas y á la Orilla izquierda del Rio Guadalquivir, compuesto de 386 fanegas 10 celemines de tierra, puede dirigir sus proposiciones hasta el dia 15 de Enero próximo á D. Mariano Barcia, que vive en la casa núm. 4, calleja en la calle de Almonas.

Córdoba 15 de Diciembre de 1851.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NUM. 11.